

medidas a adoptar en caso de eventualidades previsibles, incluyendo como referencia los siguientes elementos:

1. Inventario y comportamiento de la vía según prediseño, en especial.

1.1. Cumplimiento de la función de la infraestructura.

1.2. Efectos previstos sobre la red.

1.3. Condicionantes del medio físico.

2. Comportamiento de los usuarios según prediseño, en especial:

2.1. Distribución de tráfico.

2.2. Movimientos e itinerarios no permitidos.

2.3. Ordenación y limitación de accesos.

2.4. Correcta segregación de tráfico.

2.5. Información bien recibida y aplicada correctamente por los usuarios.

3. Inventario y comprobación del correcto funcionamiento de los elementos contemplados en etapas anteriores, entre otros:

3.1. Estado del firme.

3.2. Funcionamiento de los sistemas de drenaje.

3.3. Correcto mantenimiento de los elementos de contención.

3.4. Correcto mantenimiento del vallado perimetral.

4. Protocolo de actuación para mantenimiento y conservación de corta duración: balizamiento, iluminación, señalización... Señalando aquellos puntos de la actuación donde estas tareas de mantenimiento y conservación puedan ser problemáticas por causas locales: condicionantes atmosféricos, anchura disponible, visibilidad...

5. Protocolo de actuación para mantenimiento y conservación de larga duración: estructuras, taludes... Señalando aquellos puntos de la actuación donde estas tareas de mantenimiento y conservación puedan ser problemáticas por causas locales: condicionantes atmosféricos, anchura disponible, visibilidad...

6. Plan de revisión de los elementos de señalización, balizamiento..., según puesta en servicio estimada y recomendaciones de los fabricantes.

7. Seguimiento de la accidentalidad en la red viaria del ámbito con los criterios ya señalados.

Se trata, en definitiva, de señalar aquellos aspectos desarrollados en las etapas anteriores del anexo de seguridad vial que requerirán un seguimiento especial una vez puesta en servicio la infraestructura para mantener un adecuado nivel de seguridad, indicando como llevarlo a cabo y con qué periodicidad, así como los recursos necesarios.

## CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

*Orden de 3 de junio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el fomento de la creación y expansión de cadenas sucursalistas, de la mejora de los establecimientos comerciales y de su imagen, en desarrollo del Plan Ágora, agora Re-comercia, y se procede a su convocatoria para el año 2010. (Código de procedimiento IN217A-presentación electrónica).*

Actualmente el sector comercial se enfrenta a un mercado cada vez más competitivo, en el cual coexisten diversas formas de distribución comercial, que intentan satisfacer las necesidades de un consumidor cada vez más cualificado.

En este sentido, y considerando la actual situación económica, el Plan Ágora, agora Re-comercia, constituye un pilar fundamental para el desarrollo del comercio minorista en Galicia, teniendo como objetivos principales, entre otros, la mejora de la competitividad del comercio gallego y su dinamización.

Para el cumplimiento de estos objetivos, esta orden articula ayudas para la adecuación física de las instalaciones y locales comerciales, incluyendo actuaciones que contribuyan a un consumo eficiente de la energía, y a la mejora de la imagen comercial.

Por otra parte, se potencia la creación, implantación y expansión de las cadenas sucursalistas, así como del comercio minorista del textil, calzado y joyerías, en los conjuntos históricos de las poblaciones, como elementos dinamizadores del sector y del propio entorno urbano en el que se asientan.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas,

### DISPONGO:

Artículo 1º.-*Convocatoria y bases reguladoras.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de la subvención de la Consellería de Economía e Industria, destinadas a incrementar la competitividad del comercio gallego, que se incluyen como anexo I.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convoca dicha subvención para el año 2010.

Artículo 2º.-*Solicitudes.*

1. Los formularios de solicitud de subvención regulados en esta orden los deberá obtener, cubrir, validar e imprimir necesariamente el solicitante a través de la aplicación informática Ayudas virtual (procedimiento IN217A) establecida en la oficina virtual de esta consellería, situada en la dirección de internet <http://economiaeindustria.xunta.es> o <https://axudasindustria.xunta.es/att>. También se puede acceder desde la dirección <http://www.xunta.es/presentacion-electronica-de-la-xunta-de-galicia> de la

Xunta de Galicia haciendo uso del enlace disponible con el procedimiento IN217A.

Para cubrir correctamente los formularios de solicitud, en la citada dirección de internet se dispondrá de instrucciones de ayuda que deberán ser observadas en todo momento por los solicitantes.

En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información, podrán dirigirse a la Dirección General de Comercio a través del número de teléfono, del número de fax o de la dirección de correo electrónico señalados en el artículo 4º. Dicho centro directivo adoptará las medidas necesarias para facilitar la presentación por escrito de solicitudes.

Los anexos de esta convocatoria se publican en el DOG exclusivamente para efectos informativos, siendo necesario emplear la aplicación informática indicada para la obtención de los formularios de solicitud.

La presentación de solicitudes se hará por vía escrita (en soporte papel) o en formato electrónico ante el registro telemático de la Xunta de Galicia, previa obtención y formalización de los formularios de acuerdo con lo previsto en este artículo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Para estos efectos, se entenderá que el plazo vence el día cuyo ordinal coincida con el que sirvió de partida, que es el de publicación en el DOG y, si es festivo, el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el registro de la Xunta de Galicia, así como en los de cualquier otro órgano de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que en este último caso se tenga suscrito el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las solicitudes también podrán presentarse en formato electrónico, en vez de en papel, ante el Registro Telemático de la Xunta de Galicia, mediante firma electrónica del/de la representante legal del/de la solicitante o persona que lo/la representa y cuando no sea preciso aportar ninguna documentación en papel, teniéndose que cumplir los siguientes requisitos:

El/la presentador/a deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 reconocido por la plataforma de validación y firma electrónica @firma. Los prestadores reconocidos son: DNI electrónico, Camerfirma, izenpe, CATCert (Agencia Catalana de Certificación), ANF AC, SCR (Servicio de Certificación de los Registradores), ACA, ACCV (Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana), Ancert (Agencia Notarial de Certificación), FNMT (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), Firmaprofesional y Banesto CA.

Junto con los formularios de solicitud deberá adjuntarse en formato electrónico la documentación a la que hace referencia el punto 2 del artículo 4º de las

bases reguladoras. Para esto, en el proceso de formalización telemática se permitirá adjuntar a la solicitud los archivos informáticos necesarios. En el caso de presentación telemática una vez firmados con el certificado digital del presentador los formularios normalizados, se procederá a la transferencia telemática de dicha documentación al Registro Telemático de la Xunta de Galicia, creado por el Decreto 164/2005, de 16 de junio. Una vez completado el proceso de transferencia telemática, se efectuará la anotación correspondiente en el Registro de Entrada, y en ese momento se expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el cual quedará constancia del hecho de la presentación.

2. A través del formulario se proporcionan a la Consellería de Economía e Industria datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y a tal efecto se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros; no obstante, la Consellería de Economía e Industria revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquiera otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Se declaran reconocidos y podrán ejercerse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y enviando identificación suficiente a la siguiente dirección: edificio administrativo San Caetano -San Caetano, s/n- 15704 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado para el efecto y que podrá encontrar en la guía del ciudadano de la página web de la Xunta de Galicia.

*Artículo 3º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.*

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a seis meses.

*Artículo 4º.-Información a los interesados.*

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN217A, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Dirección General de Comercio, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la consellería: <http://economiaeindustria.xunta.es>, su epígrafe de ayudas y en la oficina virtual.

b) El teléfono 981 54 54 18 y el fax 981 54 55 41 de dicha dirección general.

c) La dirección electrónica [cei.dxcomercio@xunta.es](mailto:cei.dxcomercio@xunta.es).

d) Presencialmente.

Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia: 012 (desde el resto del Estado: 902 12 00 12).

#### *Disposiciones adicional*

Única.-La Dirección General de Comercio podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta orden, excepto aquella que de acuerdo con el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

#### *Disposiciones finales*

##### *Primera.-Habilitación para el desarrollo.*

Se faculta a la directora general de Comercio para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

##### *Segunda.-Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 3 de junio de 2010.

Javier Guerra Fernández  
Conselleiro de Economía e Industria

### *ANEXO I*

**Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el fomento de la creación y expansión de cadenas sucursalistas, medidas ambientales y mejora de la imagen de los establecimientos comerciales, en desarrollo del Plan Ágora, ahora Re-comercia**

#### *Artículo 1º.-Objeto y régimen de la subvención.*

1. La subvención regulada por estas bases tiene por objeto la mejora de la competitividad del comercio gallego, a través de actuaciones encaminadas a la adecuación física de las instalaciones y locales comerciales, a la mejora de su imagen comercial, y medidas para potenciar la creación, implantación y expansión de las cadenas sucursalistas, y del comercio minorista por menor del textil, calzado y joyerías, en los conjuntos históricos de las villas y ciudades.

2. El procedimiento de concesión de esta subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y quedará sujeto al régimen de ayudas *de minimis*, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos (200.000 euros en un período de tres años) establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de la Unión Europea, del 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* (DOUE nº L379/5, del 28 de diciembre).

3. Con carácter general y de acuerdo con el establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En concreto, se consideran actuaciones subvencionables siempre que estas sean realizadas y efectivamente pagadas desde el 1 de enero de 2010 hasta la fecha límite de justificación establecida en el artículo 16º:

1º Reforma y/o ampliación del local comercial, siempre que la superficie resultante no supere los 300 m², mejora de aislamientos y equipaciones e instalaciones de ahorro de energía y agua. Esta limitación de superficie no será aplicable a aquellos establecimientos comerciales que soliciten la ayuda para las actividades comprendidas dentro del código CNAE-2009 4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

2º Medidas orientadas a la mejora de la imagen de los establecimientos comerciales, que afecten a los puntos de venta, que a continuación se describen:

a) La contratación de servicios exteriores de escaparatismo.

b) Instalación de letreros luminosos y rótulos exteriores.

c) Adquisición de mobiliario, elementos de decoración y cualquiera otro tipo de equipación comercial, con exclusión de la equipación informática.

3º La creación, implantación y expansión de cadenas sucursalistas de comercio minorista, así como de establecimientos comerciales del textil, calzado y joyerías, en locales desocupados de conjuntos históricos de poblaciones que estuvieran declarados e inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia, en los términos que establece la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del patrimonio cultural de Galicia.

4. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de estas bases los impuestos recuperables o repercutibles por el beneficiario.

#### *Artículo 2º.-Financiación y concurrencia.*

1. Las subvenciones que se establezcan para las actuaciones objeto de esta orden serán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.751A 770.1 Renovación y fomento de la calidad en el comercio minorista, con un importe máximo de 1.850.000 euros para el año 2010, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con la orden de prelación de solicitantes que resulte de aplicación de los criterios del artículo 9º.

2. Inversiones máximas subvencionables y cuantía de las subvenciones:

a) Para las actuaciones relativas a la reforma y/o ampliación del local comercial, recogidas en el artículo 1.3º, punto 1º), de estas bases la inversión

máxima subvencionable será de 20.000 euros, IVA excluido.

El porcentaje de subvención será del 70% de la inversión subvencionable.

b) Para las actuaciones relativas a las medidas de mejora de la imagen comercial recogidas en el artículo 1.3º, punto 2º), de estas bases, la inversión máxima subvencionable será de 12.000 euros, IVA excluido.

El porcentaje de subvención será del 50% de la inversión subvencionable.

c) Para las actuaciones relativas a la creación, implantación y expansión de cadenas sucursales, recogidas en el artículo 1.3º, punto 3º), de estas bases la inversión máxima subvencionable será de 20.000 euros, IVA excluido.

El porcentaje de subvención será del 50% de la inversión subvencionable.

3. El importe de la subvención regulada en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos o personales, nacionales o internacionales, supere el 100% de la inversión subvencionable.

4. Las subvenciones previstas en esta orden serán incompatibles con cualquiera otra de las reguladas por esta consellería para los mismos conceptos subvencionables.

#### Artículo 3º.-Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones de las actuaciones subvencionables señaladas en el artículo 1.3º apartados 1º) y 2º), sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, los comerciantes minoristas, ya sean personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que desarrollen su actividad comercial en Galicia y, asimismo, su domicilio social y fiscal radique en la dicha comunidad autónoma.

b) Que, teniendo la condición de pyme conforme a los requisitos establecidos por la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE 124, del 20 de mayo, p. 36), empleen menos de veinte (20) trabajadores y no tengan la consideración de gran establecimiento comercial segundo la normativa aplicable.

c) Que su actividad principal se corresponda con las actividades del CNAE-2009 aprobada por el Real decreto 475/2007, de 13 de abril, que se relacionan en el anexo VII. En caso de que el solicitante esté dado de alta en dos o más actividades del CNAE, se entenderá como actividad principal aquella que comporte la mayor facturación y, si no es posible determinarlo, se atenderá a la superficie de venta destinada a cada actividad.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones de las actuaciones subvencionables señaladas en el

artículo 1.3º apartado 3º), sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases:

1º Los comerciantes minoristas, ya sean personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que desarrollen su actividad comercial en Galicia y, asimismo, su domicilio social y fiscal radique en dicha comunidad autónoma.

b) Que, teniendo la condición de pyme conforme los requisitos establecidos por la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE 124, del 20 de mayo, p. 36), empleen menos de veinte (20) trabajadores y no tengan la consideración de gran establecimiento comercial segundo la normativa aplicable.

c) Que su principal actividad se corresponda con las del CNAE-2009 aprobada por el Real decreto 475/2007, de 13 de abril, que se relacionan en el anexo VII, códigos 4771 comercio al por menor de ropa de vestir en establecimientos especializados, 4772 comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados y 4777 comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados. En caso de que el solicitante esté dado de alta en dos o más actividades del CNAE, se entenderá como actividad principal aquella que comporte la mayor facturación y, si no es posible determinarlo, se atenderá a la superficie de venta destinada a cada actividad.

d) Que se instalen en locales desocupados de conjuntos históricos de poblaciones de Galicia.

2º Las cadenas sucursales de comercio al por menor que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que desarrollen su actividad comercial en Galicia y, asimismo, su domicilio social y fiscal radique en dicha comunidad autónoma.

b) Que su actividad principal se corresponda con las actividades del CNAE-2009 aprobada por el Real decreto 475/2007, de 13 de abril, que se relacionan en el anexo VII. En caso de que el solicitante esté dado de alta en dos o más actividades del CNAE, se entenderá como actividad principal aquella que comporte la mayor facturación y, si no es posible determinarlo, se atenderá a la superficie de venta destinada a cada actividad.

c) Que se instalen en locales desocupados de conjuntos históricos de poblaciones de Galicia.

3. Se entiende que constituyen una cadena sucursalista aquellos establecimientos comerciales que sean de titularidad de una misma persona física o jurídica o que estén integrados en un grupo de empresas por constituir una unidad de decisión en los términos fijados en el artículo 42 del Código de comercio.

4. Se entiende por conjunto histórico aquel que esté declarado e inscrito como tal en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia, en los términos que establece la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del patrimonio cultural de Galicia.

5. Los solicitantes no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 4º.-*Solicitudes.*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de la subvención han de presentarse en el modelo normalizado que figura en el anexo a esta orden en la forma y en el plazo que se indican en la convocatoria.

2. La solicitud debe ir acompañada del original o copia compulsada de la documentación que a continuación se relaciona:

1º Documentación que acredite la personalidad o la identidad del solicitante, ya que puede ser necesaria para darle de alta en el fichero de terceros de la Xunta de Galicia, si resulta beneficiario de la subvención solicitada.

a) Si es una persona física, copia compulsada del documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero.

Alternativamente, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 2.2º del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por lo que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos, la persona solicitante podrá dar su consentimiento para que el órgano instructor compruebe sus datos de carácter personal, una vez que esté disponible el mecanismo, por medio de conexión telemática con el servicio horizontal de acceso al sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de la Presidencia. Para estos efectos, la persona solicitante podrá cubrir la declaración que figura en el modelo normalizado de solicitud.

En el caso de no prestar su consentimiento, la persona solicitante deberá presentar fotocopia compulsada del documento mencionado en el primero párrafo.

Si la persona solicitante actúa por medio de representante, documento acreditativo de su identidad, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores de esta letra a), así como poder bastante para actuar en nombre y representación de ella.

b) En el caso de persona jurídica, acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de ellos, debidamente legalizados, así como el código de identificación fiscal. La referida documentación deberá acreditar que su objeto social abarca la actividad para la cual se solicita la subvención.

Asimismo, se aportará la documentación acreditativa de la identidad de la persona que firma la solicitud en su representación, en los términos establecidos en el punto anterior, y poder bastante para actuar como representante de ella.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o personales sin personalidad jurídica, comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personali-

dad jurídica, el código de identificación fiscal, así como la escritura de constitución.

Deberán constar expresamente, en la solicitud y en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de subvención a aplicar por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante único de la agrupación, con poder suficientes para cumplir los deberes que corresponden a la agrupación. No podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley de subvenciones de Galicia.

2º En su caso, documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa (TC2) del mes anterior a la presentación de la solicitud o, en su caso, certificación de la Seguridad Social de la no existencia de trabajadores.

3º Certificación expedida por la Agencia Tributaria en la cual se indiquen los epígrafes del impuesto de actividades económicas en que figura dado de alta el solicitante. En el caso de apertura de establecimiento, y de no tener en el momento de la solicitud dicta certificación, se presentará copia del modelo 036 de declaración censal, de fecha anterior a la del límite de presentación de la solicitud de subvención.

4º Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades del último ejercicio; en este último caso, si el solicitante está dado de alta en dos o más epígrafes del IAE, deberá acreditar que su actividad principal es subvencionable, según los datos de facturación o, en su defecto, de superficie de venta.

5º Declaración expresa sobre la concesión, o solicitud de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o personales, nacionales o internacionales, así como de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y declaración en régimen *de minimis*, según modelo normalizado establecido en el anexo III de esta orden.

6º Certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al día en el cumplimiento de sus deberes con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda, en caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones. Si el certificado dispone de código electrónico de verificación con la Administración pública correspondiente, podrá presentarse dicho documento sin compulsar.

En caso de que el solicitante deba presentar estos certificados en la fase de enmienda, después de que la consulta por el órgano gestor no obtuviera resultado favorable, la fecha de expedición de los certificados por la Administración correspondiente deberá ser posterior a la fecha de consulta por el órgano gestor,

lo que se comunicará en el requerimiento de enmienda de la documentación.

7º Declaración expresa de estar al día en el pago de deberes por reintegro de subvenciones, según se establece en el anexo III de esta orden.

8º Memoria de cada una de las actividades para las cuales se solicita subvención, que incluirá, por lo menos, su descripción y objetivos.

En el caso de las actuaciones comprendidas en el artículo 1.3º. apartado 1º de reforma y/o ampliación del local comercial deberá presentarse, una memoria valorada firmada por un técnico competente, con detalle en el nivel de capítulo, de las actuaciones que se pretenden ejecutar.

Si el importe de la inversión de las obras supera los 18.000 euros, la presentación de esta memoria podrá ser sustituida por un proyecto técnico visado, lo cual deberá ser presentado necesariamente en la fase de justificación de la subvención. Asimismo, para las actuaciones de ahorro de energía a través de los nuevos equipamientos e instalaciones, la presentación de la solicitud deberá venir acompañada de una memoria técnica elaborada por el proveedor o técnico competente, justificativa del bajo consumo del nuevo equipamiento eléctrico que se va a instalar.

En todo caso, la memoria incluirá documentos gráficos de las partes específicas que se van a reformar.

9º Facturas o, en su defecto, facturas proforma o presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades o adquisiciones para las cuales se solicita subvención. No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos realizadas por el solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten la suficiente desagregación para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él. La relación nominativa de facturas se presentará segundo la hoja 2 del anexo II.

Según el artículo 29.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán presentarse con la solicitud de la subvención, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la propues-

ta económicamente más ventajosa. Considerando el anterior, deberá adjuntarse la documentación dispuesta en los párrafos siguientes:

a) Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las inversiones sobre las cuales se solicita la ayuda, obtenidos de los proveedores seleccionados por el solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones.

b) Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no fueron seleccionados por el solicitante para la realización del proyecto.

c) Memoria económica justificativa de la elección de los proveedores, cuando la elección del proveedor no recaiga en la oferta económicamente más ventajosa, de las tres que, como mínimo, obtuvo el solicitante, salvo cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

No existe la obligación de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor recaiga en la oferta económicamente más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo el solicitante.

Las ofertas presentadas y los proveedores elegidos suponen una documentación vinculante para el desarrollo del proyecto en el caso de ser beneficiario de la ayuda. No se considerarán subvencionables, parcial o totalmente, aquellas inversiones de las cuales no se presente documentación económica completa conforme lo aquí recogido.

10º En su caso, título de propiedad, cesión o donación, o bien copia del contrato de alquiler o traspaso a nombre del solicitante. Si en los documentos presentados no se indica expresamente la posibilidad de que se puedan realizar reformas en el local, deberá aportarse autorización expresa del propietario para realizar reformas en el mismo. En todo caso, debe cumplirse con el señalado en el artículo 15.2º.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2, en el caso de las actuaciones subvencionables señaladas en el artículo 1.º3, apartado 3º, creación, implantación y expansión de cadenas sucursalistas y de establecimientos de comercio minorista, de textil, calzado y joyerías en locales desocupados de conjuntos históricos, deberá aportarse la siguiente documentación:

1º Certificado expedido por el ayuntamiento correspondiente que acredite que el domicilio del local está incluido en el ámbito territorial del conjunto histórico de la población declarado e inscrito en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

2º Licencia de apertura de establecimientos o equivalente, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local, y/o, en su caso, licencia de obras. Dichas licencias podrán ser sustituidas por un certificado de la autorización para el ejercicio de la actividad comercial, expedido por el ayuntamiento correspondiente.

4. Además de esto, y en su caso, para los efectos señalados en el artículo 9º de estas bases, se aportará la siguiente documentación:

1º Certificado expedido por el órgano competente de estar integrado en un centro comercial abierto.

2º Certificado expedido por el órgano competente de pertenencia a una asociación de comerciantes o empresarios.

3º En su caso, declaración de compromiso de utilización de la lengua gallega en todas las relaciones que el interesado mantenga con la Administración autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3º de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, así como de uso y posterior utilización de la lengua gallega en campañas publicitarias, elementos promocionales y en la señalización interior y exterior del establecimiento comercial (anexo V).

4º Certificado/s de la/s entidad/s bancaria/s donde figure que el solicitante posee medios de pago electrónicos.

5º Solicitud de oferta pública de sometimiento al sistema arbitral de consumo.

6º Certificación de calidad del servicio para el pequeño comercio según la norma UNE 175001-1.

#### Artículo 5º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención por el interesado comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, y deberá presentar entonces las certificaciones a las cuales hace referencia este punto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, no será necesario presentar la documentación jurídico-administrativa que ya se encuentre en poder de esta consellería, siempre que se mantenga vigente y se identifique en los formularios de solicitud el año de presentación y el código de procedimiento administrativo para el que fue presentada.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener la documentación conforme el punto anterior o que se constatará su invalidez, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20.3º de la Ley 9/2007, si el solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya consta en el poder de la consellería, la

presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a esa documentación.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos. Todo esto conforme lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes.

#### Artículo 6º.-*Órganos competentes.*

La Dirección General de Comercio será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, y le corresponderá al conselleiro de Economía e Industria dictar la resolución de concesión.

#### Artículo 7º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no hiciera, se tendrá por desistido en su petición, tras de la correspondiente resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha ley.

Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 5º.1 resulta que no puede acreditarse que la persona solicitante se encuentra al día del pago de sus deberes tributarios y sociales con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea necesario presentar documentación, después de aplicarse lo dispuesto en el artículo 35 f) de la dicha ley.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.6º b), 60 y 61 de la Ley 30/1992, los

citados requerimientos de enmienda o subsanación se podrán hacer mediante publicación en el DOG y producirán los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en el tablón electrónico de anuncios de la página web de la Consellería de Economía e Industria al cual se remitirá desde el texto publicado en el DOG, y se podrá hacer indicación de que los siguientes actos administrativos de este procedimiento serán notificados a través del citado tablón. Si la instrucción del procedimiento lo aconsejara, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el DOG y en la web por la notificación individualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

3. Sin perjuicio del dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse a la persona solicitante para que suministre cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

5. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de ésta.

#### Artículo 8º.-*Comisión de valoración.*

1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

1º Presidente: un/a jefe/a de servicio.

2º Vocal: un/a jefe/a de sección.

3º Secretario: un/a técnico de la Dirección General de Comercio.

3. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la valoración que les corresponde según los criterios recogidos en el artículo siguiente. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible.

4. El resto de las actuaciones subvencionables quedará en reserva para ser atendidas, bien con el crédito que quedase libre de producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el incremento de los créditos presupuestarios destinados a estas subvenciones. A estos efectos podrán realizarse sucesivas propuestas de resolución conforme a lo señalado en este artículo.

#### Artículo 9º.-*Criterios de valoración.*

1. Los criterios de evaluación, que servirán de base para la determinación de la concesión de la subvención, serán los siguientes:

1º La calidad del proyecto y coherencia en su estructura, la adecuación de los objetivos y la necesidad de la actuación a subvencionar, de 0 a 10 puntos.

2º Certificación de calidad del servicio para el pequeño comercio según la norma UNE 175001-1, 3 puntos.

3º Puesta a la disposición de los clientes de medios de pago electrónicos, 1 punto.

4º Adhesión al sistema arbitral de consumo, 1 punto.

5º Por pertenencia a una asociación de comerciantes o empresarios o por estar integrado en un centro comercial abierto, 1 punto.

6º El compromiso de utilización de la lengua gallega en todas las relaciones que el interesado mantenga con la Administración autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3º de la Ley 3/1983, del 15 de junio, de normalización lingüística, así como de uso y posterior utilización de la lengua gallega en las acciones subvencionables, que se acreditará mediante la presentación, debidamente firmada, del modelo que se incluye como anexo V, 1 punto.

7º Solicitud presentada correctamente, sin que sea necesaria su rectificación ni petición de documentación complementaria, 1 punto.

2. Para conseguir la subvención será necesario obtener una puntuación igual o mayor de 9 puntos.

#### Artículo 10º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

#### Artículo 11º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la comisión de valoración formulará la propuesta de resolución, que se elevará, a través del órgano instructor, al conselleiro.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuanto menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía, o, en su caso, la causa de denegación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad que va a desarrollar el beneficiario, o, en su caso, el porcen-

taje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con el establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Economía e Industria. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, los/as beneficiarios/as, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* podrá remitirse a los/as beneficiarios/as a que consulten información detallada de la resolución en un tablón de la citada web.

Las resoluciones de inadmisión o desestimación de solicitudes se notificarán individualmente, con indicación de sus causas. No obstante, se podrá sustituir dicha notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, con la indicación de que los/as no beneficiarios/as consulten la información detallada de su resolución en un tablero de la citada web.

#### Artículo 12º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1º Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Economía e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente la aquel en que se produzca el acto presunto.

2º Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

#### Artículo 13º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario, cumpliéndose, en todo caso, los siguientes requisitos:

1º Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

2º Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

3º Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supongan la denegación de la ayuda o subvención.

3. El beneficiario deberá solicitar la modificación mediante instancia dirigida al conselleiro de Economía e Industria junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior, con un límite de veinte días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión.

4. El acto por lo que se acuerde la modificación de la resolución o, en su caso, se deniegue, será dictado polo órgano concedente después de la instrucción del correspondiente expediente, en el cual se dará audiencia a los interesados en la forma prevista en el artículo 10º de estas bases.

#### Artículo 14º.-*Aceptación y renuncia.*

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución, transcurridos quince días naturales desde la notificación o publicación de ésta sin que el interesado comunicara expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta y, desde ese momento, adquirirá la condición de beneficiario.

La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer ajustándose al modelo que se incluye como anexo IV, así como por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En caso de que se comunicara la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la misma ley.

#### Artículo 15º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Son obligaciones del beneficiario:

1º Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2º Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

3º Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se aportará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4º Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas obtenidas por *minimis*, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia el artículo 1º.2 de estas bases. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5º Acreditar, con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6º Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7º Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8º Adoptar las medidas de difusión contenidas en el punto 3º del artículo 15 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. En concreto, las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar la cofinanciación de los activos adquiridos al amparo de esta ayuda con fondos de la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Economía e Industria. Para esto emplearán pegatinas o distintivos similares con la leyenda Proyecto cofinanciado, acompañado del escudo normalizado de la Xunta de Galicia.

Para dar cumplimiento a la publicidad de la cofinanciación, se seguirán las instrucciones que se recogen en la dirección de internet <http://economiaeindustria.xunta.es> en su enlace ayudas Consellería de Economía e Industria y dentro de éste en el sitio dedicado al procedimiento IN217A.

9º Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de dicha ley.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona beneficiaria ha de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, por un período mínimo de cinco años en el caso de bienes inscritos en un registro público o de dos años para el resto de bienes.

#### Artículo 16º.-*Justificación de la subvención.*

1. El pago de la subvención quedará condicionada a la presentación, en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria y hasta el 30 de noviembre de 2010, del original o copia compulsada de la siguiente documentación:

a) Justificantes de las inversiones: facturas de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa en los términos que se establezcan reglamentariamente (importe sin IVA e importe total), en relación con los gastos subvencionables, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto. Se adjuntará relación nominativa de facturas agrupadas y ordenadas por actuaciones subvencionables, haciendo constar para cada documento su número de orden, fecha de expedición, expedidor, concepto, importe en euros y fecha de pago (se especificará, en su caso, el tipo de cambio aplicado), siguiendo el modelo que figura como anexo VI.

b) Justificación de los pagos: se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago comprendido entre la data de inicio del proyecto y la fecha límite de la justificación del proyecto. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

c) En el caso de los solicitantes de subvenciones que supongan la realización de obras presentará, cuando el importe de la inversión supere los 12.000 euros se presentará la memoria de fin de obra firmada por un técnico competente.

d) Fotografías de las zonas reformadas que muestren las obras realizadas objeto de la subvención y serán tomadas desde el mismo ángulo desde el que se realizaron las remitidas con la solicitud.

e) Declaración expresa sobre la concesión, o solicitud de otras ayudas o subvenciones para la misma

finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y declaración en régimen de *minimis*, según modelo normalizado establecido en el anexo III de esta orden.

f) Certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, en caso de que el solicitante denegara expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

g) Declaración expresa de estar al día en el pago de deberes por reintegro de subvenciones.

h) Certificación expedida por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago en la que conste la razón social y el NIF de la entidad subvencionada, así como el código del banco, código de sucursal, dígito de control y código de cuenta corriente.

i) Certificación expedida por la AEAT, en la que se indiquen los epígrafes del impuesto de actividades económicas en los que figura dado de alta el solicitante, en caso de que en su lugar y con la solicitud de subvención aportara el modelo 036 de declaración censal.

2. Los órganos competentes de la consellería de Economía e Industria podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes.

#### Artículo 17º.-*Pago.*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la Consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. El importe anual de las subvenciones se abonará en un único pago, mediante transferencia bancaria a la entidad financiera al número de cuenta designado por el beneficiario.

3. El pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada, calculada en función del porcentaje subvencionado del coste final de la actividad, siempre que se justifique un mínimo del 40% del importe establecido en la resolución de concesión.

4. En caso de concurrir con otras ayudas se aplicará lo establecido en el artículo 2º.3.

#### Artículo 18º.-*Incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. En los supuestos de falta de justificación, de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia

o de incumplimiento de los deberes contenidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención incluyendo la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida de este derecho será el establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia.

3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de dicha Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 19º.-*Control.*

1. La Consellería de Economía e Industria podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Aparte de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

#### Artículo 20º.-*Publicidad.*

En el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Economía e Industria.

#### Artículo 21º.-*Remisión normativa.*

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el reglamento de esta ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E  
INDUSTRIA  
Dirección General de Comercio

ANEXO II (hoja 1)



XACOBEO 2010  
Galicia

PROCEDIMIENTO <b>SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN Y EXPANSIÓN DE CADENAS SUCURSALISTAS, DE LA MEJORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SU IMAGEN</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>IN217A</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
---	---	-------------------------------

**DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		DNI / CIF	EPÍGRAFE IAE
DOMICILIO		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DONDE SE REALIZAN LAS INVERSIONES (CAMPOS OBLIGATORIOS)**

DIRECCIÓN			
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	M <sup>2</sup> SUPERFICIE COMERCIAL	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN O ACTIVIDAD QUE SE VA A REALIZAR			

**Y, en su representación legal,**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CARGO
-----------	--------	-----	-------

**DOCUMENTACIÓN QUE EL/LA SOLICITANTE PRESENTA O DECLARA QUE ESTÁ EN PODER DE LA  
CONSELLERÍA (según el artículo 4º de las bases reguladoras)**

	TELEMÁ- TICA	PRESEN- CIAL	CÓD. PROC.	AÑO
- Documentación acreditativa de la personalidad o entidad del/de la solicitante (DNI y/o CIF) y, en su caso, acreditación de la representación en la que se actúa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Copia de la escritura de constitución y modificaciones posteriores, en el caso de ser una sociedad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Documentación acreditativa del número total de trabajadores/as de la empresa (TC2) del mes anterior a la presentación de la solicitud o, en su caso, certificación de la Seguridad Social de la inexistencia de trabajadores/as.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Certificación expedida por la Agencia Tributaria en la que consten los epígrafes del IAE en las que figura de alta el/la solicitante.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Copia del IRPF o, en su caso, del impuesto de sociedades del último ejercicio, en este último caso si el solicitante está dado de alta en dos o más epígrafes deberá acreditar que su actividad principal es subvencionable según datos de facturación o en su defecto de superficie de venta.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Declaración expresa sobre la concesión o solicitud de otras subvenciones, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, declaración en régimen de <i>minimis</i> y declaración expresa de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según el anexo III.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Memoria explicativa de cada una de las actividades, incluyendo descripción y objetivos, acompañada, si fuera el caso, por el proyecto técnico, en los términos del artículo 4.2º.8.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Facturas, presupuesto detallado de gastos previstos y/o facturas proforma.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- En su caso, documentos que acrediten que el/la solicitante es propietario/a del local comercial o, en su caso, copia del contrato de alquiler, traspaso, cesión, etc., en que se indique expresamente la posibilidad de que se puedan realizar reformas en el local, o bien autorización expresa de la/del propietaria/o para realizar reformas en el local.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Certificado expedido por el ayuntamiento que acredite que el domicilio del local está incluido en el ámbito territorial del casco histórico de la población catalogada e inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Licencia de apertura del local o equivalente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Certificado/s de la/s entidad/s bancaria/s donde figure que el/la solicitante posee medios de pago electrónicos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Solicitud de oferta pública de sometimiento al sistema arbitral de consumo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Certificado de estar integrado/a en un centro comercial abierto o de pertenecer a una asociación de comerciantes o empresarios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Declaración de compromiso de utilización de la lengua gallega.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Certificación de calidad del servicio para el pequeño comercio según la norma UNE175001-1.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Autorizo a la Dirección General de Comercio a:

- Consultar mis datos personales a través de los sistemas de verificación de datos de identidad (artículo 2.2º del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos).  SÍ  NO
- Obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.  SÍ  NO
- De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2006, publique las ayudas concedidas al amparo de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, así como las sanciones impuestas, en la forma en que determine el órgano competente:  SÍ  NO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud, se incorporarán a un fichero, para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Orden de 3 de junio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el fomento de la creación y expansión de cadenas sucursalistas, de la mejora de los establecimientos comerciales y de su imagen, en desarrollo del Plan Agora, ahora Re-comercia, y se procede a su convocatoria para el año 2010. (Código de procedimiento IN217A-presentación electrónica).

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/A REPRESENTA

, de de

**(A rellenar por la Administración)**

RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA





**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E  
 INDUSTRIA  
 Dirección General de Comercio



ANEXO III

**DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS/CONCEDIDAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD, DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO/A EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2007, DE 13 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES DE GALICIA Y DECLARACION EXPRESA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_  
 en calidad de \_\_\_\_\_ comparece en representación de  
 \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_

Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas, DECLARA lo siguiente (señalar con una X lo que proceda):

1) Ayudas solicitadas y/o concedidas no sujetas al régimen *de minimis*.

- No haber solicitado otras ayudas para el proyecto objeto de la solicitud.  
 Haber solicitado ayudas y subvenciones de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud.

CONVOCATORIA (1)	ORGANISMO	CÓDIGO EXPEDIENTE (2)	S/C/P (3)	FECHA	IMPORTE

2) Ayudas solicitadas y/o concedidas sujetas al régimen *de minimis* en los años 2008-2009-2010.

- No haber solicitado otras ayudas sujetas al régimen *de minimis* para el proyecto objeto de la solicitud.  
 Haber solicitado ayudas sujetas al régimen *de minimis* de los organismos que se mencionan a continuación para el objeto de la solicitud:

CONVOCATORIA (1)	ORGANISMO	CÓDIGO EXPEDIENTE (2)	S/C/P (3)	FECHA	IMPORTE

- (1) Indicar la orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la que se solicitaron o recibieron ayudas de otros organismos.  
 (2) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.  
 (3) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración y, en todo caso, antes del cobro de la/s ayuda/s correspondiente/s a la presente solicitud.

Igualmente, declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas conforme al artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Finalmente, declaro bajo mi responsabilidad estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme al artículo 10.2º f) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración-compromiso.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Firma)

**ANEXO IV****MODELO DE RENUNCIA**

D/D.ª  , con DNI

actuando en nombre y representación de la entidad

con CIF  que tiene su dirección en

**MANIFIESTA:**

Que el día  de  de  (se incluirá el texto "se publicó en el *Diario Oficial de Galicia*" en el caso de que las concesiones se vayan a publicar en ese diario o "recibió la notificación" en el caso de que las notificaciones de éstas se vayan a hacer individualmente) la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Orden de  por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el fomento de la creación y expansión de cadenas sucursalistas, de la mejora de los establecimientos comerciales y de su imagen, en desarrollo del Plan de Ágora, agora Re-comercia, con código de procedimiento IN217A, para el proyecto

, por una cuantía de  euros.

**DECLARA:**

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La causa de la renuncia a la subvención concedida es la siguiente:

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma y sello de la empresa)

**ANEXO V****DECLARACIÓN-COMPROMISO A EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9 DE LAS BASES REGULADORAS**

D/D.ª  , con DNI

en calidad de  , comparece en representación de

, con CIF

DECLARO (señalar con X lo que proceda):

El compromiso de uso y posterior utilización de la lengua gallega, al menos, en campañas publicitarias, elementos promocionales y señalización interior y exterior del establecimiento comercial.

El compromiso de utilización de la lengua gallega, al menos, en todas las relaciones que el/la interesado/a mantenga con la Administración autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3º de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración-compromiso.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma)



4721 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.

4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.

4723 Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.

4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.

4725 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.

4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.

4774 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados.

4775 Comercio al por menor de productos cosméticos y higiénicos en establecimientos especializados.

4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.

4771 Comercio al por menor de ropa de vestir en establecimientos especializados.

4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.

4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados.

4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

4742 Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

4743 Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados.

4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados.

4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados.

4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados.

4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados.

4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.

4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.

4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.

4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados.

4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados.

4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados.

4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para estos en establecimientos especializados.

4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.

4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.

4742 Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.

4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados.

## **CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA**

*Orden de 9 de junio de 2010 por la que se regula el régimen de ayudas a centros privados concertados para la atención a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación establece, en el capítulo I del título II, relativo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que las administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado logre el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en esta ley. Asimismo, especifica la igualdad de criterios para la determinación de recursos entre los centros públicos y los centros privados concertados.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, consecuente con la referida legislación, firmó el 14 de mayo de 2008, el acuerdo con las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre condiciones laborales para los años 2008, 2009 y 2010, y la calidad de la enseñanza; acuerdo que fue